



"PARA DIGITALIZAR"

-1-



DR. JORGE PINO VERNAZA

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MARCESA S.A."-----

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) señor **JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación Abogado, por sus propios derechos; y, b) señorita **DIANA ANDRADE MUÑOZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación Secretaria, por sus propios derechos.-----



Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el



otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor José Joaquín Febrs-Cordero Molina, por sus propios derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) señorita Diana Andrade Muñoz, por sus propios derechos, soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- DENOMINACION SOCIAL.- El nombre de la Compañía Anónima es "MARCESA S.A."-----

CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá tener sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.-----

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos, tales como agua purificada, gaseosas, jugos, enlatados, fideos, mermeladas, etcétera. B) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos o de cartón o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos de uso humano o animal, sean sólidos o líquidos.

C) Actividad agrícola, pecuaria, avícola y apícola en todas sus





DR. JORGE PINO VERNAZA



-2-

fases, comprendiendo dentro en ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies, vegetales -en especial flores- o animales, pertenecientes a dichas actividades, sus frutos y productos; pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, reparar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, repuestos y demás productos o elementos que se requieran para el cumplimiento de estas actividades. D) Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, entre otros. E) Fabricación, ensamblaje, importación, exportación, reparación, distribución, representación y consignación de todo tipo de automotores -de transporte masivo o no- montacargas, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, llantas, aros, lubricantes, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes. F) Artes gráficas e impresiones de todo tipo. G) Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, edificaciones o edificios destinados a viviendas, industrias,



comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación. H) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados, artículos de cordelería y de ferretería, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, plásticos, envases, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y de librería, papelería y útiles y equipos de oficina, computadoras -sus partes y accesorios- sistemas de comunicaciones, sistemas de seguridad, artículos de bazar y perfumería, vinos, agua, licores, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico y para laboratorios, materiales de construcción, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), luces de neón, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. I) Prestar servicios de asesoría y de encuestas, pudiendo establecer agencias, estudios, bufetes u oficinas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones de mercadeo





DR. JORGE PINO VERNAZA

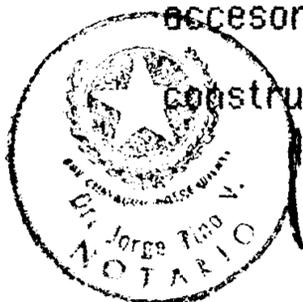


-3-

y comercialización interna, servicios de computación y procesamiento de datos. J) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento -que correspondan según las diferentes especies de que se trate- incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como instalación de laboratorios de larvas, así como adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. K) Compra, venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas o Compañías en Nombre Colectivo. L) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, así mismo, se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todos los equipos, bienes muebles e instrumentos necesarios para discotecas, lugares de diversión y de turismo, antes enumerados en este literal. M) Decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. N) Planificación, diseño, cálculos, fiscalización,



construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. O) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y cuenta correntista mercantil. P) Limpieza, mantenimiento y reparación de oficinas, locales comerciales, hospitales, hoteles, clínicas, hogares e industrias, en fin de toda clase de inmuebles y negocios; recolección de desechos sólidos y líquidos; instalación, administración, asesoría, reparación y producción de plantas recicladoras. Q) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, representación y consignación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersion; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. R) Construcción o remodelación de todo tipo de edificios, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, así como la construcción o remodelación de toda clase de viviendas, incluso de interés social; realización o construcción de toda clase de obras de ingeniería, proyectos y cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras; fabricación, exportación, importación, representación, consignación y distribución de materiales de construcción, accesorios y más artículos relacionados con la rama de la construcción; construcción y desarrollo de urbanizaciones.





DR. JORGE PINO VERNAZA

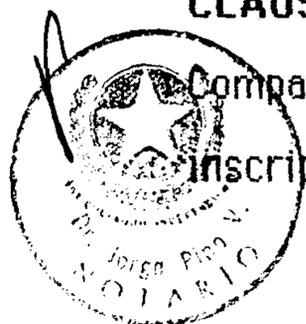


05 05

S) Actividad minera en todas sus fases. T) A la actividad de la maquila en toda clase de bienes muebles y productos. U) A la transmisión digital de voz y datos. V) A la producción, promoción, asesoría, dirección, representación y montaje de toda clase espectáculos, conciertos musicales, con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación, academias de baile; además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir o arrendar toda clase de discos, casetes, equipos de sonido y todo otro medio para la reproducción del sonido. W) Con personal propio a la prestación de servicios -especializados o no- para terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, en todo tipo de actividades, negocios, hogares y empresas, sean éstas industriales, comerciales, quehaceres domésticos o de cualquier otra naturaleza, tales como servicios de limpieza, de plomería, de electricidad, de reparación de artefactos eléctricos, etcétera. X) Selección y evaluación de personal. Y) Producción, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todo tipo de aceites, lubricantes, combustibles, gas, gasolina, diesel, kérez, etcétera; así mismo, podrá instalar gasolineras.

Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

CLAUSULA QUINTA.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho



plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de Accionistas.-----

CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital social suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil, inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital.-----

CLAUSULA SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente, en forma individual, salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto Social.-----

CLAUSULA OCTAVA.- La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto Social siguiente:-----

ARTICULO PRIMERO.- Las acciones estarán representadas en certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagadas o no, los mismos que se entenderán en libros talonarios correlativamente numerados, se





DR. JORGE PINO VERNAZA



0003

escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas -que será llevado por el Gerente- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo dice la Ley de Compañías.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.-----

ARTICULO TERCERO.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.-----

ARTICULO CUARTO.- La Junta General de Accionistas,



legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía.-----

ARTICULO QUINTO.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----

ARTICULO SEXTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente

Estatuto Social.-----





DR. JORGE PINO VERNAZA



ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o por accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el Comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- El Comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta.

ARTICULO NOVENO.- No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse



en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.-----

ARTICULO UNDECIMO.- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.-----

ARTICULO DUODECIMO.- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De cada Junta General se redactará un acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones





DR. JORGE PINO VERNAZA



-7-

se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- A la Junta General corresponde: a) Nombrar o remover al Presidente, al Gerente y al Comisario, conforme a la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, e informes del administrador y del Comisario; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo, fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, y en forma individual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Corresponde privativamente al Presidente presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gerente de la Compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad de la Ley y el



presente Estatuto Social; b) Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas con el Presidente de tales reuniones; c) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto de la Compañía; y, e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.-----

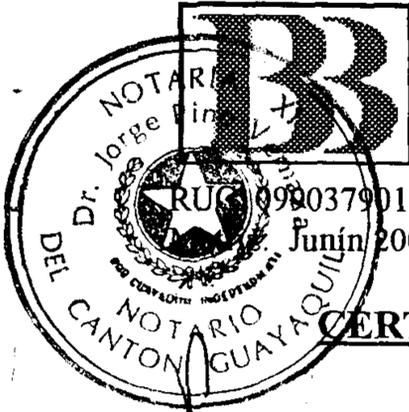
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta General.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.-----

ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía.-----

CLAUSULA NOVENA.- El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente forma: señorita Diana Andrade Muñoz suscribe una acción ordinaria, nominativa e indivisible, de un valor de un mil sucres y paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres; y, el señor José Joaquín Febres-Cordero





BANCO BOLIVARIANO

EL BANCO CON VISION

Junín 200 y Panamá

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 961

03

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación MARCESA S.A. *****

La cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ***** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AB. JOAQUIN FEBRES CORDERO MOLINA	S/ 1.249.750
DIANA ANDRADE MUÑOZ	250

	S/ 1.250.000

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Septiembre 14 de 1998


FIRMA AUTORIZADA



LA SUMA DE S/ 1.250.000



DR. JORGE PINO VERNAZA



Molina suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres. En consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras de la Producción, la de convocar a Primera Junta General de Accionistas, la de obtener el Registro Unico de Contribuyentes, y la de liberar la cuenta de integración de capital.-----

Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible: Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro número seis mil doscientos doce.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, los cuales quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de



integración de capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA

C.C. 0909014375

CERT.VOT. 0243-034


DIANA ANDRADE MUÑOZ

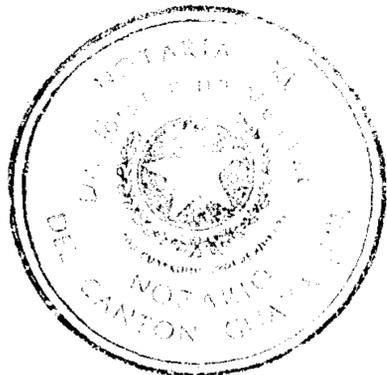
C.C. 0912059300

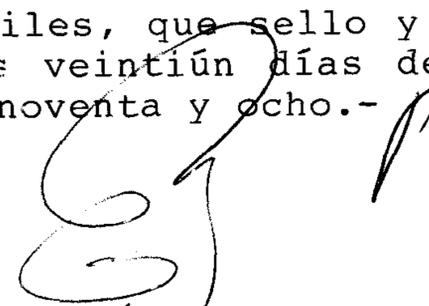
CERT.VOT. 1571-858

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en nueve fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que



DR. JORGE PINO VERNAZA



en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 98-2-1-1-0004764, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 12 de Octubre de 1998, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución simultánea de la Compañía Anónima "MARCESA S.A.", que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, Octubre 14 de 1998.-

NOTARIA
Jorge Pino Veranza
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

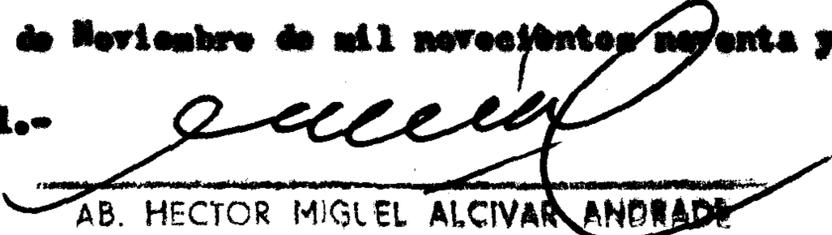
Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98- 2 - 1 - 1 - 0004764, dictada el 12 de Octubre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "MARCESA S. A.", de fojas 89.793 a 89.810, número 23.491 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.456 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

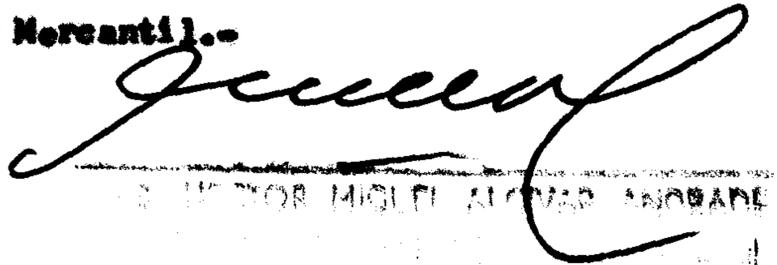
Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dicta-

NOTARIA
Jorge Pino Veranza
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

de el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu_ blicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya - quil, veinte y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia_ ción de la Cámara Ecuatoriana del Libre Comercio del Guayas, correspondiente a "MANCESA S. A." .- Guayaquil, veinte y siete de Noviembre de mil novecien_ tos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

